

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»
Números sueltos 25 céntimos.		

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»
<i>Pago adelantado.</i>		

Parte Oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. ALFONSO XIII (D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(De la *Gaceta* núm. 100.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La organización y mejoramiento de la Inspección de Primera enseñanza ha constituido uno de los cuidados preferentes del Ministerio de Instrucción Pública en estos últimos años, según prueba el aumento de personal y de las dotaciones de éste, dentro de los límites que los presupuestos han permitido. Reducidas así en buena parte las dificultades que se oponían a la buena gestión de estos funcionarios y su influjo en las Escuelas primarias, impónese la necesidad de dar más importancia a la Inspección un tanto técnico y la orientación que corresponde a su misión. La comunicación personal de los Inspectores a la Dirección General durante algunos días para recibir instrucciones acerca de la manera de realizar el servicio, y con otras personas del profesorado, á fin de considerar dichas cuestiones de enseñanza y facilitar nuestros Museos científicos y de Arte, pueden ser medios que contribuyan al resultado propuesto y

servir en todo caso de preparación á cursos de mayor intensidad que en su día habrán de organizarse.

Teniendo esto en cuenta, y que en los vigentes presupuestos hay consignada una partida con destino á la organización de estos cursos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ajusten á las siguientes reglas:

1.ª La Dirección General de Primera enseñanza convocará y reunirá en Madrid, en la forma y número que estime conveniente, al personal del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

2.ª La Dirección General fijará la duración de estas reuniones, y comunicará á los Inspectores las instrucciones que estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Inspección y de los servicios que le estén encomendados.

3.ª La Dirección General recabará igualmente el concurso de otras personas, y organizará los trabajos que considere oportunos sobre cuestiones de enseñanza y de cultura general.

4.ª Los Inspectores que tomen parte en el curso devengarán 10 pesetas diarias durante su estancia oficial en Madrid, y una indemnización para gastos de viaje.

5.ª La Dirección General señalará la remuneración de los Profesores encargados de estas conferencias y la subvención para las excursiones que se verifiquen.

6.ª Estos gastos se satisfarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º de los vigentes presupuestos, en la partida referente á los cursos de perfeccionamiento.

7.ª La Dirección General dictará cuantas disposiciones estime ne-

cesarias para el cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1913.—López Muñoz.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 90.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para poder dar cumplimiento á lo ordenado en la disposición 6.ª de la Real orden de 28 de octubre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que antes del 1.º de diciembre del corriente año se cumplan por los Ayuntamientos interesados cuantos requisitos tienen que llenar antes del anuncio de subasta para llevar ésta á efecto, y que quedarán desechadas las proposiciones de los que no lo hayan verificado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1913.—Villanueva.—Sr. Director general de Obras Públicas.

(De la *Gaceta* núm. 99.)

Gobierno Civil

Circular

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1913 que á continuación se expresan:

Juan Garcia Pastor, hijo de León y Aureliana, de Fresnillo de las Dueñas, número 2, se ignora su residencia.

Alejandro Garcia Martin, hijo de

Julian y Brigida, de Fresnillo de las Dueñas, número 3, se ignora su residencia.

Faustino de Diego Ortega, hijo de Gabriel y Tomasa, de Fresnillo de las Dueñas, número 4, residente en Buenos Aires.

Toribio López y López, hijo de Victor y Petra, de Fresnillo de las Dueñas, número 5, residente en Buenos Aires.

Emiliano Grado Ortega, hijo de Mauricio y Juliana, de Coruña del Conde, número 1, se ignora su residencia.

Hipólito Peñalba Delgado, hijo de Dionisio y Victoria, de Coruña del Conde, número 4, se ignora su residencia.

Vicente Báscones Niño, hijo de Galo y Bernarda, de Arandilla, número 3, residente en la República Argentina.

Germán Briones Arandilla, hijo de Saturio é Isabel, de Baños de Valdearados, número 10, residente en la República Argentina.

León Izcara del Rio, hijo de Pablo é Isidra, de Baños de Valdearados, número 16, residente en la República Argentina.

Anastasio Cobo Pascual, hijo de Calixto y Tomasa, de Aranda, número 4, se ignora su residencia.

Telesforo Adrián Fernández, hijo de Gregorio y Matilde, de Aranda, número 21, se ignora su residencia.

Santiago Carrasco Alvarez, hijo de Santiago y Claudia, de Aranda, número 22, se ignora su residencia.

Fermin de Mateos Cano, hijo de Fermin y Eusebia, de Aranda, número 49, se ignora su residencia.

Nicanor Mora Diez, hijo de Pedro y Adolfa, de Aranda, número 51, se ignora su residencia.

Emiliano Uriza González, hijo de Braulio y Vicenta, de Aranda, número 63, se ignora su residencia.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL con el fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo dispuesto en el art. 53 de la Real orden-circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 8 de abril de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que D. Gervasio Robredo y Robredo hace de los cargos de Presidente y Vocal de la Junta administrativa de Quincoces de Yuso, perteneciente al distrito municipal de Junta de Oteo, fundado en ser mayor de 60 años y hallarse físicamente impedido: Resultando que estos extremos se encuentran justificados por medio de la correspondiente partida de bautismo del interesado, así como por la certificación facultativa, documentos que en debida forma se acompañan: Considerando que según el capítulo 2.º, título 3.º de la ley Municipal vigente, en relación con el art. 43 de la misma, pueden excusarse de ser Concejales, en el presente caso *Vocales* de las Juntas administrativas, los mayores de 60 años y los físicamente impedidos; la Comisión ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Gervasio Robredo y Robredo, y, en su consecuencia, relevarle de los cargos de Presidente y Vocal de la Junta administrativa de Quincoces de Yuso, distrito municipal de Junta de Oteo».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 8 de abril de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones administrativas que ha de regir en la subasta del vino tinto común que se considera como cantidad probable para los asilados del Hospicio, enfermos del Hospital provincial y presos de la Cárcel Co-

rrrecional de Audiencia, por el tiempo que medie desde la adjudicación definitiva del servicio hasta el día 31 de marzo de 1914.

Condiciones especiales.

1.ª Se subastan 10.600 litros de vino tinto común, de buena calidad y puro, sin alcohol industrial, á 0'25 pesetas cada litro.

2.ª El contratista se obligará á entregar en el Establecimiento, libre de todo gasto, el artículo adjudicado dentro del plazo que al efecto le señale la Dirección del Asilo.

3.ª El vino habrá de reunir las condiciones anteriormente detalladas, de modo que, si no las reuniera, será desechado.

4.ª La entrega se hará á presencia del Sr. Director del Establecimiento, que podrá suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones ya expresadas.

En este caso, así como en todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverán gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquélla no se halle reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

5.ª La administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe del artículo admitido en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

6.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1,20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

7.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

8.ª Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales abonarán á la misma por derecho de custodia, y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expreran á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5; de 101 á 500, 10; de 501 á 1000, 15; de 1.001 á 5.000, 25, y de 5.001 á 10.000, 50.

9.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será el Secretario de la Excelen-

tísima Diputación provincial don Pedro Tena y Sicilia.

Condiciones generales.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada instrucción, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas por este servicio.

Su duración será el tiempo expresado, ó sea desde la adjudicación definitiva del servicio hasta el día 31 de marzo de 1914. Al finalizar dicha contrata se entenderá prorrogada hasta la adjudicación de otra nueva, para el mismo servicio, mediante subasta.

3.ª Las responsabilidades en que incurra el contratista si faltase á lo estipulado se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquél para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes.

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del art. 17 de la instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de vino tinto común que ha de suministrarse para los asilados del Hospicio, enfermos del Hospital provincial y presos de la Cárcel correccional de Audiencia de esta ciudad». El Presidente los re-

cibirá señalando cada pliego con el número que corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la clase undécima y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional de remate á favor de aquélla cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha la adjudicación definitiva del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Décimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no esten salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al dia.... de... las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad diez mil seiscientos litros de vino tinto común, que se consideran como cantidad probable durante el año, ó mayor cantidad si fuese necesaria, á igual precio y condiciones, hasta la adjudicación de otra nueva para el mismo servicio mediante subasta por el precio de pesetas 0,..... cada litro. (El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglado al vigente sistema monetario.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deseen presentar proposiciones y al objeto de que durante el plazo de diez dias puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho término no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el

art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 10 de abril de 1911. — El Vicepresidente, Rafael Dorao. — P. A. de la C. P., — El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

Herrero Pérez (Genaro), domiciliado ultimamente en Terradillos de Sedano, comparecerá en término de ocho dias ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para notificarle un auto y emplazarle en causa por tentativa de estafa, instruída por dicho Juzgado contra el mismo.

Castrogeriz.

Cédula de citación.

El Sr. D. José de Solano y Polanco, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, acordó por providencia de esta fecha, se cite en forma legal á un sujeto, cuyo nombre, apellidos, domicilio y actual paradero se ignoran, de unos 46 años de edad, de estatura regular, que usaba una manta de cuadros blancos y negros y llevaba una burra parda con unas alforjas de sacos y en ellas cuatro corderos, los que vendió el día 26 de febrero último, entre siete y ocho de su mañana, á Luisa Martinez, mujer de Agapito Garcia, vecino de Villaquirán de los Infantes, con el fin de que comparezca, dentro del término de diez dias, en la sala audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en la causa número 12, del corriente año, por sustracción de corderos á Higinio Diez, vecino de Villazopeque, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de notificación á precitado sujeto, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y firmo en Castrogeriz á 3 de abril de 1913. — Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Salas de los Infantes.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de estafa, contra Juanit Lajoine N., (á La Cu-

randerá, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de dicha mujer, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquélla se persone en la sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibida que de no verificarlo, sera declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Salas de los Infantes á 5 de abril de 1913. — Ramón Lafarga y Crespo. — Por su mandado, Julián Ruiz.

Santamaría Exposito (Eutiquiano), procedente de la casa de Beneficencia de Burgos, soltero, labrador, de 18 años de edad, domiciliado ultimamente en Contreras, procesado por hurto de harinas, comparecerá en término de sesenta dias, ante el Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, para notificarle el auto de prisión, dictado por la Audiencia provincial de Burgos, en la causa que se le siguió en el Juzgado por expresado delito, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la Ley.

Villarcayo.

Requisitoria.

Fernández Fernández (Timoteo), domiciliado últimamente en Cornejo de Sotoscueva, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción de Villarcayo, para declarar en causa que en el mismo se sigue por falsedad en documento privado, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarcayo 4 de abril de 1913. — El Secretario judicial, Julio del Campo. — V.º B.º — El Juez, Gerardo de la Mora.

Bilbao.

D. Luis Blas y Ribera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Garcia, de 37 años

de edad, de estado soltero, natural de Añastro de Ebro, de profesión jornalero, vecino de Sestao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez dias, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle la pena para él solicitada, en causa sobre estafa, por el Sr. Fiscal, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 27 de marzo de 1913. — Luis Blas y Ribera.

Arraya.

D. Ildefonso del Hoyo Arnaez, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Ignacio González Fernández, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Rubena, contra D. José San Juan Martinez, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, sobre pago de 227'25 pesetas é intereses legales, cuyo juicio, por la no comparecencia del demandado, á pesar de haber sido citado por cédula legalmente en forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En la villa de Arraya á 7 de enero de 1913, el tribunal municipal de este Juzgado, que se compone de los Sres. D. Melchor del Hoyo Arnaez, Juez municipal, D. Manuel Manzanedo Molina y don José Román Marina, adjuntos, han visto y oído el juicio verbal civil en que es parte demandante D. Ignacio González Fernández, mayor de edad, viudo labrador y vecino de Rubena, y demandado D. José San Juan Martinez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, en reclamación de 227'25 pesetas é intereses legales.

Parte dispositiva. — Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado D. José

San Juan Martínez al pago de 227 pesetas y 25 céntimos é intereses legales que adeuda al demandante D. Ignacio González Fernández, tan pronto como esta sentencia merezca el carácter de ejecutoria, condenándole también al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se leerá personalmente al demandante, y por la ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo con arreglo á la Ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Melchor del Hoyo.—Manuel Manzanedo—José Román.

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el tribunal municipal de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Secretario certifico.

Arraya 7 de enero de 1913.—El Secretario, Ildefonso del Hoyo.

Y para los efectos del art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Arraya á 10 de enero de 1913.—Ildefonso del Hoyo.—V.º B.º—El Juez municipal, Melchor del Hoyo.

Requisitorias.

Lavín Cobo (Francisco), hijo de Joaquin y de Dominica, natural de Madrid, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de 30 días ante el Capitán D. Julio Manero Sancho, Juez instructor del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

Vitoria 31 de marzo de 1913.—El Capitán Juez instructor, Julio Manero.

Aguado Pascual (Nazario), hijo de Paulino y de Marta, natural de Boada de Roa, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en Boada de Roa, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán D. Julio Manero Sancho, Juez instructor del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

Vitoria 31 de marzo de 1913.—El Capitán Juez instructor, Julio Manero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos del actual reemplazo Juan Aparicio Casado, Modesto García Peraita, Emiliano Rubio García, Máximo Paniago Prado, Santos García García y Dionisio Peraita Peraita, no obstante estar citados en forma, se les ha formado expediente conforme á las disposiciones del art. 157 de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, y 50 y siguientes de las instrucciones para su ejecución de 2 de marzo siguiente, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Barbadillo del Pez 3 de abril de 1913.—El Alcalde, Casimiro Peraita.

Igual citación hace el Alcalde de Hontoria del Pinar respecto de los mozos Agustín Plaza Camarero, hijo de Simón y Cándida; Simón Miguel Esteban, de Mariano y Eusebia; Tomás Ortego Teresa, de Jorge y Rufina, y Jesús Antonio Rupérez Martín, de Felipe y Martina.

El de Barrios de Bureba respecto de Leandro Alonso Fernández, hijo de Joaquin y Juana, y Calixto Carranza Valderrama, de Inocencio y María.

El de Miranda de Ebro respecto de Darío Guinea Salazar, hijo de Santos y Rosa.

Alcaldía de Carrias.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas

y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 1.º de mayo próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Carrias 4 de abril de 1913.—El Alcalde, Angel Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Buniel.

Partido de la Sierra en Tobalina. Santa Inés.

Respecto de rústica y pecuaria: Cebrecos.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barcina de los Montes 3 de abril de 1913.—El Alcalde, Eleutero Villalain.

Alcaldía de Padrones de Bureba.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 274 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma, que serán mayores de edad, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Padrones de Bureba 3 de abril de 1913.—El Alcalde, Pedro Tudanca.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Sabasta extraordinaria.

El día 25 del corriente mes de abril, á las doce de su mañana, se venderán en pública subasta en la casa consistorial de Urrez, doce estéreos de haya, depositados en Arlanzón, y tasados en treinta y seis pesetas.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general,

publicado en el número 204 del BOLETIN OFICIAL de fecha 9 de septiembre último, siendo su plazo para retirarlo del depósito el de un mes.

Burgos 5 de abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Jefatura administrativa de Burgos.

El Jefe administrativo de esta plaza,

Hace saber: Que el día 24 del actual, á las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones cok, mineral y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vino común y de Jerez, durante el próximo mes de mayo, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 6 de abril de 1913.—Santos Más.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.290.000

Servicio de la Caja de ahorros.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio é industriales.

Giros, descuentos, depósito, impositivos y pago de cupones. 2

IMPRESA PROVINCIAL